

Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su considerando octavo, el que se elimina.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo único de la Ley N° 18.971 y artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de seis de noviembre dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

**Se previene** que la Ministra (S) Sra. Catepillán y el Abogado Integrante Sr. Valdivia estuvieron por confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, por compartir lo señalado en el fundamento octavo eliminado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 57.249-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Diego Simpértigue L., Sra. Dobra Lusic N. (s) y Sra. María Carolina Catepillán L. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. José Valdivia O. y Sra. Andrea Ruíz R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Catepillán por haber concluido su período de suplencia.





LMXGRXBHXJ

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

